

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 80

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-12-1930

Título: POR LA CUAL SE DECRETAN VARIAS EXONERACIONES. (IMPUESTO DE INMUEBLES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05907

Publicada el: 14-01-1931

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Exención fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.407

Rollo: 94

Posición: 136

vista de los documentos y experiencia que compruebe tener. En el caso de los no universitarios que deben presentar examen escogerá el que tenga mejores calificaciones.

Artículo 13. Para poder ser nombrado maestro supernumerario se necesita haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, haber servido al Ramo de Instrucción Pública por más de quince (15) años con buenos resultados y encontrarse prestando servicio por lo menos cinco (5) años consecutivos antes de hacer su solicitud. El que a los cincuenta y cinco (55) años de edad se retirare con quince (15) años hasta veinte (20) de servicio sólo tendrá derecho a un cincuenta por ciento (50%) de su sueldo; el que se retirare con más de veinte (20) hasta veinticinco (25) tendrá derecho al setenta por ciento (70%); el que se retirare con más de veinticinco (25) hasta treinta (30) años tendrá derecho al ochenta por ciento (80%) del sueldo, y los que se retiraren con más de treinta (30) años al total del sueldo.

La Secretaría de Instrucción Pública reglamentará por decreto todo lo concerniente a este asunto.

Parágrafo. Los maestros que a la fecha de la vigencia de la presente Ley hayan cumplido por lo menos veinte (20) años de servicio continuado sin ninguna interrupción y sin haber recibido ninguna sanción por mala conducta podrán ser nombrados maestros supernumerarios de acuerdo con la Ley vigente.

Artículo 14. El maestro que haya pasado a la categoría de supernumerario y reciba en esta calidad el sueldo respectivo no podrá devengar por ningún concepto ningún otro sueldo del Tesoro Nacional o de los Tesoros Municipales.

Artículo 15. El estado grávido de las señoras empleadas como maestras o profesoras se regirá de acuerdo con lo que se establece en la Ley 23 de 1930.

Las maestras a que se refiere este artículo podrán mantenerse en su puesto mientras no exista incompatibilidad entre sus tareas y el estado grávido y así lo determine la Secretaría de Instrucción Pública de acuerdo con un médico escolar.

Parágrafo. Las maestras que se separen del servicio por preñez tendrán derecho a solicitar un auxilio del fondo de recompensas en la forma que reglamente el Gobierno y no podrán volver a ocupar su puesto sino después que su hijo, si lo tienen, haya cumplido un año de edad.

Artículo 16. Para equiparar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Instrucción Pública a los que ya devengan empleados de igual categoría en las otras Secretarías se señalan los siguientes:

Para los Jefes de Sección	B.	160.00 mensuales.
Para los Oficiales Primeros		125.00 "
Para los Oficiales Segundos		100.00 "
Para el Archivero		125.00 "
Para los Porteros		45.00 "

Artículo 17. Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, en lo que falta de la actual vigencia, vótase un crédito adicional necesario al Presupuesto de Gastos imputable al Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 18. El auxilio que señala la Ley 18 de 1922 para el Municipio de Panamá será entregado mensualmente a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y uno a este Municipio para aumentar sus fondos y poder contribuir así con mayor suma a beneficio de la Instrucción Pública.

Parágrafo. Queda en estos términos subrogado el artículo 5° de la Ley 62 de 1928.

Artículo 19. Los médicos y dentistas escolares serán nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública y devengarán un sueldo de acuerdo con el número de horas que trabajen.

El Poder Ejecutivo reglamentará posteriormente el salario que devengarán los médicos y dentistas escolares por hora.

Artículo 20. Quedan derogadas, subrogadas o modificadas, las disposiciones anteriores que contravengan la presente Ley.

Artículo 21. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

LEY 79 DE 1930

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se vota una partida para la feria agrícola.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Vótase una partida de treinta mil balboas (B. 30.000.00) para la feria agrícola que se efectuará en la ciudad de David en el mes de Abril del año próximo venidero así: veinte mil balboas (B. 20.000.00) se destinarán a los gastos de la feria, propiamente dichos; y diez mil balboas (B. 10.00) para la compra de sementales de ganado bovino.

Los sementales expresados serán importados por el Poder Ejecutivo y serán de raza pura lechera, comprobada tal condición por certificado de su procedencia; y serán vendidos en subasta pública al mejor postor en la ciudad de David durante la feria. El producto de esta venta se invertirá en la compra de nuevos sementales, que serán a su vez vendidos al mejor postor en la ciudad de Aguadulce seis meses después de efectuada la feria de David, dando aviso de quince días de anticipación a las poblaciones de las provincias de Los Santos, Herrera, Veraguas y Coclé a fin de que puedan concurrir postores al remate en el día que se señale.

Artículo 2° Facúltase al Poder Ejecutivo para que con el producto de la venta de sementales en Aguadulce proceda a hacer nuevas compras de otros dentro de períodos consecutivos y para efectuar las ventas en subasta pública en cualquiera de las demás poblaciones que el Poder Ejecutivo señale.

Artículo 3° Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, y empezará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

LEY 80 DE 1930

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se decretan varias exoneraciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Los edificios en donde funcionan el Colegio de La Salle y los edificios en donde funciona el Hospital Panamá quedarán exonerados del pago del impuesto de inmuebles.

Artículo 2° Exonérase asimismo el edificio donde funciona el Instituto Panamericano.

Artículo 3° Para gozar de las exoneraciones de que trata la presente Ley, los Colegios o Escuelas a que ella se refiere, deberán conceder cinco becas permanentes cada uno, a estudiantes pobres de acuerdo con concurso abierto por la Secretaría de Instrucción Pública y en las mismas condiciones en que el Gobierno concede estas en las instituciones oficiales secundarias.

Artículo 4° Para tener derecho a la exoneración, el Hospital Panamá estará en la obligación de atender cualquier enfermo en casos de emergencia y darie alojamiento gratuito a cinco enfermos de caridad, panameños, en cada año por lo menos.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

Por el Secretario,

CARLOS GUEVARA.

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútense.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLÁS VICTORIA J.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 9 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por la cual se hace un nombramiento en el personal subalterno de la Presidencia de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Nicanor M. Villalaz M. Edecán del Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 11 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Alfredo Arango R. Administrador de Correos de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 12 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se nombra Inspector General del Cuerpo de Policía.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor General Manuel Quintero V., Inspector General del Cuerpo de Policía, en reemplazo del señor Julio Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 13 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Sergio Becerra López, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Gustavo Eissenmann P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 14 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Julio E. Briseño Oficial Primero de la Secretaría de Gobierno y Jus-

ticia en reemplazo de la señorita Leonor C. Boza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 15 DE 1931

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se nombra Gobernador de Veraguas.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra interinamente al señor Miguel A. González Gobernador de la Provincia de Veraguas y primer y segundo suplentes del mismo, por su orden, a los señores Octavio Herrera y Román B. Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 16 DE 1931

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se restablece al Registrador General.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se restablece al Dr. Damaso A. Cervera en el cargo de Registrador General que venía desempeñando conforme al Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 22 de Diciembre de 1930.

En expediente que ha ingresado a este Despacho para su revisión conforme el artículo 1739 del Código Administrativo, consta que Juan Francisco Ruiz denunció a la Oficina de Investigaciones de Panamá a Demosthenes Peris por hacer el negocio de juego de "chance". Eso dio lugar a que la Policía se apersonara a la frutería que Peris posee en la Avenida Central de esta ciudad, donde encontró varias personas que se dispersaron por su presencia. Peris fue detenido y llevado a la Oficina de Investigaciones, en donde fue registrado, hallándose en su poder listas de números, una de ellas con anotaciones de cantidades de dinero y firma, además de doscientos sesenta y dos balbos con cincuenta centésimos

(B. 282.50). A esto se agrega que Clifford Jarvis, quien estaba en el establecimiento de Peris al llegar la Policía, se presentó a la misma Oficina de Investigaciones a manifestar que había ido a dicho lugar a comprar chance, y luego se presentó a la dicha Oficina la mujer de Peris a declarar que "todo el dinero que se le había encontrado a su esposo Peris no era producto de la venta de "chance", lo que equivale a decir que parte de tal dinero tenía la expresada procedencia. También resulta de autos que el síndico aceptó ante el Alcalde de Panamá que las constancias del papel con números y cantidades de dinero aludido al principio se refieren al negocio de "chance", pero del Gobierno, siendo de observar que dichas cantidades son de B. 1.00 y de 0.25, mientras que el "chance" oficial vale quince centésimos de balbo solamente, motivo por el cual no puede admitirse que se trata de anotaciones referentes al "chance" oficial sino a otro, que debe de ser aquel con que hacía su negocio el mentado Peris.

De todo lo expuesto se desprende la culpabilidad del acusado y la necesidad legal que hay de imponerle una pena, como lo han hecho las autoridades inferiores. Sin embargo, estas condenaron a Peris a seiscientos balbos de multa, sin que se haya establecido con toda evidencia que se trata de juego de mucha importancia, razón por la cual no resulta justa la pena por tratarse del máximo fijado para el caso en la ley.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 184/II del 17 de Noviembre último, dictada en este asunto por el Alcalde de Panamá, en el sentido de rebajar a cien balbos (B. 100.00) la pena impuesta a Demosthenes Peris y aprobarla en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

RAMON MORALES.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, 24 de Diciembre de 1930.

A los señores Trute Bros, comerciantes comisionistas de esta localidad, por resolución número 96 del 6 de Octubre último, se les concedió permiso para importar de Alemania trescientos cartuchos para escopetas de cada una de las cinco primeras clases especificadas en la expresada resolución, como de costumbre, se les dieron copias auténticas de la indicada resolución, pero esas copias han aparecido alteradas al presentarse para los efectos consulares y de aduana, poniéndose quinientos en vez de trescientos. Como los señores Trute Bros, han traído las cantidades de municiones que aparecen en las copias falsas y esto les ha traído dificultades con las autoridades de aduana, en memorial del 23 de los corrientes han pedido permiso para impartir los mil cartuchos que han traído en exceso, atendidos a la irregularidad anotada. Ahora bien, como la concesión de ese permiso equipararía en parte a la justificación o legalización de la falta cometida, no es posible conceder el permiso a que se ha hecho referencia, razón por la cual se niega lo pedido en el expresado memorial.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.